

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00536-00
DEMANDANTE: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR
DEMANDADO: MARTHA TORRES

Inadmitase la anterior demanda ejecutiva para la adjudicación de la garantía real, promovida por **LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, contra **MARTHA ELENA TORRES BULLA**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, subsane los siguientes defectos:

1. Aclárese y de ser el caso corrijase por que se cobra un total de \$9.000.000.00, m/cte., cuando de la escritura Pública se advierte que, de dicho valor, se recibió una cuota inicial de \$3.196.124.16, m/cte., la cual la entidad demandante declara haber recibido a entera satisfacción, además se recibió \$3.196.124.16, m/cte., por concepto de subsidio de vivienda de interés social, quedando pendiente únicamente el pago de \$2.607.751.68 m/cte., en cuotas mensuales, sucesivas y graduales, a partir del mes siguiente a la fecha de recepción del valor correspondiente al subsidio de vivienda y una vez efectuado el cruce de cuentas ordenado en el literal e) del artículo 10 de la Resolución 1957 del 09 de diciembre de 1994.

2. Aclárese y de ser el caso corrijase, si se dio aplicación a lo precitado en la cláusula cuarta, es decir, si no se recibió el valor por subsidio de vivienda, sino únicamente el valor de la cuota inicial, por lo que el valor a cobrar sería la suma de \$5.803.875.84, m/cte., pagaderos en un término de quince años.

3. Acredítese la causación de las primas de seguro solicitadas en la pretensión tercera.

4. Como quiera que de las pretensiones de la demanda se advierte que lo pretendido es la adjudicación o realización de la garantía real, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 467 del Compendio Procesal y aportar la liquidación del crédito a la fecha de presentación de la demanda y el avalúo en los términos del artículo 444 *ibídem*, respecto los dos bienes sobre los que recae la hipoteca.

5. Alléguese el certificado de libertad y tradición del bien objeto de las pretensiones, con expedición no mayor a un mes, tal y como lo dispone el artículo 467 del Ordenamiento Procesal.

6. Solicítese cita al correo electrónico cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con el fin que se aporte en original el título y la Escritura Pública que pretende ejecutar, en aras de cumplir con el principio de incorporación.

Recuerde indicar junto con su solicitud nombre completo de la persona que comparecerá al Despacho, número de cédula, correo electrónico, y teléfono celular.

Al margen de lo anterior, además de allegarse en físico lo solicitado una vez se solicite por el interesado y se agende la correspondiente cita por parte del Despacho, deberá remitirse la subsanación vía electrónica, en tiempo.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy 21 de mayo de 2021 a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario